

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXX.

PACHUCA DE SOTO, 1º DE ENERO DE 1937.

NÚM.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.

Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de 2ª. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección periódica y según su clase se insertarán gratis o convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 orgánico de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc. remitan de cualquier punto del Estado, no se pub. no vienen acompañados del certificado de entero a respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

Depo. d. Biblioteca Nacion. MEXICO, D. F. Publicidad de la

GOBIERNO DEL ESTADO

SECCION AGRARIA.

13647

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 791, seguido en la Comisión Agraria Mixta por ampliación de ejidos, al poblado denominado "SANTO TOMAS DE ALLENDE", del Municipio de Huasca de Ocampo, ex-Distrito de Atotonilco el Grande, de este Estado; y

Resultando Primero.—Por escrito de 1º de octubre de 1935, los vecinos del poblado mencionado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos, ante este Gobierno. La referida solicitud, fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 3 del mes y año citados; la publicación de Ley tuvo efecto en el número 39 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 16 de octubre de 1935.

Resultando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 34, 63, fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. Aureliano Flores y representante de la Comisión Agraria Mixta y director de los trabajos censales, el C. Abraham G. Zenil. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario, tuvo lugar el día 4 de marzo de este año, obteniéndose los datos que siguen: Censo general de habitantes 88, con 35 jefes de familia y 38 personas capacitadas. El censo pecuario, está formado por 67 cabezas de ganado mayor y 103 de ganado menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y llenar los requisitos establecidos por los artículos 34, 63 fracciones I y II del Código Agrario en vigor, se tomó en consideración el estudio contenido en el Resultando Tercero, de la Resolución dictada por el suscrito en el expediente número 710, seguido por ampliación de ejidos al poblado denominado "San José Ocotillos".

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, no compareció ninguno de los propietarios notificándose como presuntos afectados.

Resultando Quinto.—Para cumplimentar lo ordenado por el inciso a) fracción II del artículo 83 Reglamentario, del Código Agrario en vigor, se tomaron en consideración los datos que proporcionó el Jefe de la 12-11 Zona Ejidal.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos, elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "Santo Tomás de Alende", está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y 83 del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, dió fiel cumplimiento a lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a la documentación relativa a la formación del censo agro-pecuario, se llegó a la conclusión de que el número de capacitados, es de 38, los cuales tienen los requisitos establecidos por el artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación de ejidos, estableciéndose así mismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 del Código Agrario, para que proceda la ampliación de ejidos solicitada.

Considerando Cuarto.—Tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta y en relación con el estudio contenido en el Resultando Tercero y Considerando Cuarto, de la Resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario de "San José Ocotillos", la finca afectable en este caso, es la denominada El Huizache y por tanto, se afectará con 38 Hs. 40 As. 00 Cs., de terrenos de temporal, quedando en esta forma la ampliación de ejidos; en el concepto de que no se amplía con una superficie mayor dicho ejido, por no existir tierras suficientes.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos, elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Santo Tomás de Allende" del Municipio de Huasca de Ocampo, ex-Distrito de Atotonilco el Grande, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 38 Hs. 40 As. 00 Cs., (treinta y ocho hectáreas, cuarenta áreas,) de terrenos de temporal, que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán del Rancho denominado El Huizache; en el concepto de que las tierras con que se amplía dicho ejido, se dedicarán para cubrir las necesidades económicas individuales de los beneficiados.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, así como cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiéndose respetar las cosechas pendientes en los terrenos expropiados como lo fija el artículo 74 Reglamentario; dejándose a salvo los derechos de los propietarios afectados, para que gestionen lo relativo a indemnización de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

El Gobernador Constitucional del Estado, *Fernesto Viveros*. Rúbrica.—El Secretario General del Gobierno, *Lic. Gilberto A. Miranda*. Rúbrica.

El Ciudadano Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente computada con su original.—Pachuca de Soto, 21 de diciembre de 1936.—*Ing. Manuel Gutiérrez Ortega*.

13650

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 952, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por ampliación de ejidos al poblado denominado "EL PASO DE MIXQUIAPAN", del Municipio de Omitlán, ex-Distrito de Atotonilco el Grande, de este Estado; y

Resultando Primero.—Por escrito sin fecha, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 9 de julio de este año; la publicación de Ley tuvo efecto en el número 34 del Periódico Oficial del

Estado, correspondiente al 8 de septiembre del presente año.

Resultando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 34, 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agropecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue; Representante de los vecinos, el C. Enrique Montiel y representante de la Comisión Agraria Mixta y director de los trabajos censales, el C. Efraín Segovia H. La diligencia del levantamiento del censo agropecuario en el poblado mencionado, tuvo efecto el día 6 de octubre de este propio año, obteniéndose los datos que siguen: Censo general de habitantes 121 con 46 jefes de familia y 37 personas capacitadas. El censo pecuario está formado por 21 cabezas de ganado mayor y 12 de ganado menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y llenar los requisitos establecidos por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se tomó en consideración el Informe de la Visita de Inspección Reglamentaria, rendido en el expediente número 710, seguido por ampliación de ejidos al poblado de "San José Ocotillos".

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, no compareció ninguno de los propietarios notificados como presuntos afectados con la ampliación de ejidos que se resuelve:

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictámen; y

Considerando Primero. Que la solicitud de ampliación de ejidos, elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "El Paso de Mixquiapan", está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y de más relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta durante la tramitación del expediente, cumplió fielmente con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a la documentación relativa a la formación del censo agropecuario, se viene en conocimiento de que en el poblado gestor, existen 37 personas carentes de tierras y que tienen los requisitos establecidos por las fracciones a), b), c), d) y e), del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a los beneficios de la Ley Agraria.

Considerando Cuarto.—Tal como lo asienta en su dictámen la Comisión Agraria Mixta y en relación con el estudio contenido en el Resultando Tercero y Considerando Quinto, de la Resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario de "San José Ocotillos", las fincas afectables para la presente ampliación son las denominadas Ixtula y Morel, mismas que contribuirán en la siguiente forma: La primera con 70 Hs. 67 As. 00 Cs., de terrenos de agostadero laborable y la segunda con 148 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos

de agostadero para la cría de ganado. En esa virtud, el ejido quedará formado por una superficie total de 218 Hs. 67 As. 00 Cs.; en el concepto de que no se fija parcela tipo individual como lo previene la fracción II del artículo 47 del Código Agrario en vigor, por no existir tierras suficientes.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "El Paso de Mixquiapan", del Municipio de Omitlán, ex-Distrito de Atotonilco El Grande, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 218 Hs. 67 As. 00 Cs., (doscientas dieciocho hectareas, sesenta y siete areas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: De la Hacienda de Ixtula, 70 Hs. 67 As. 00 Cs., (setenta hectareas, sesenta y siete areas) de terrenos de agostadero laborable y de la Hacienda de Morel, 148 Hs. 00 As. 00 Cs., (siento cuarenta y ocho hectareas) de terrenos de agostadero para la cría de ganado; en el concepto de que los terrenos de agostadero laborable, se dedicarán para cubrir las necesidades económicas individuales de los beneficiados y los de agostadero para la cría de ganado, para las necesidades económicas de la colectividad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para gestionar lo relativo a indemnización de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificatorios correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Gobernador Constitucional del Estado, ERNESTO VIVEROS.—Rúbrica.—El Secretario General del Gobierno, LIC. GILBERTO A. MIRANDA.—Rúbrica.

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es co-

pia fiel debidamente compulsada con el original que obra en el expediente de "El Paso de Mixquiapan".—Pachuca de Soto. 21 de diciembre de 1936.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

13653

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 804, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por ampliación de ejidos al poblado de VELASCO, del Municipio de Omitlán de Juárez, ex-Distrito de Atotonilco el Grande, de este Estado; y

Resultando Primero.—Por escrito de 10 de septiembre de 1935, los vecinos del poblado mencionado elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 18 de octubre del mismo año; la publicación de Ley tuvo objeto en el número 41 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 1º de noviembre de 1935.

Resultando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 34, 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos el C. Filogonio Romero; Representante de los Propietarios el C. Jesús Sánchez y Representante de la Comisión Agraria Mixta y Director de los trabajos censales el C. Ricardo Rodríguez. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario, tuvo lugar el día 10 de febrero de este año, obteniéndose los datos siguientes: Censo General de habitantes 232 con 98 jefes de familia y 103 personas capacitadas. El censo pecuario está formado por 116 cabezas de ganado mayor de las que 17 son de caballar, 60 de asnal y 39 de vacuno; y 119 cabezas de ganado menor siendo 28 de cabrío, 70 de lanar y 21 de porcino.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se tomó en consideración el informe de la visita de inspección reglamentaria, practicada por el C. Ing. Agustín Morales Nieto y el cual se menciona en el Resultando Tercero de la Resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario número 710 seguido por ampliación de ejidos al poblado de San José Ocotillos.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, no compareció ninguno de los propietarios notificados como presuntos afectados.

Resultando Quinto.—Para llenar los requisitos establecidos por el inciso a) fracción II del artículo 83 Reglamentario, se tomaron en consideración los datos que proporcionó el C. Ricardo Rodríguez anexos a la documentación relativa a la formación del censo agro-pecuario.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictámen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "Velasco" está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la y 21 y 83 del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió fielmente con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentario de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a la documentación relativa a la formación del censo agro-pecuario, se llegó a la conclusión de que existen 103 individuos carentes de tierras y que tienen los requisitos señalados por el artículo 44 del Código Agrario en vigor, para tener derecho a dotación ejidal, estableciéndose asimismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 de la Ley de la materia, para que proceda la ampliación de ejidos solicitada.

Considerando Cuarto.—Tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta y en relación con el estudio contenido en el Resultando Tercero y Considerando Cuarto de la Resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario de San José Ocotillos, las fincas afectables para cubrir la presente ampliación de ejidos, son los denominados Rincón Chico e Ixtula, mismas que contribuirán en la siguiente forma, la primera con 32 Hs. 40 As. 00 Cs., de terrenos de temporal y la segunda con 164 Hs. 33 As. 00 Cs., de terrenos de agostadero laborable, quedando en esta forma la ampliación que se resuelve; en el concepto de que no se cumple con lo ordenado con la fracción II del artículo 47 del Código Agrario en vigor, en virtud de no existir tierras suficientes.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Velasco", del Municipio de Omitlán de Juárez, ex-Distrito de Atotonilco el Grande, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado con una extensión total de 196 Hs. 73 As. 00 Cs. (ciento noventa y seis hectáreas setenta y tres áreas), de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: de Rincón Chico, 32 Hs. 40 As. 00 Cs. (treinta y dos hectáreas cuarenta áreas) de terrenos de temporal y de Ixtula, 164 Hs. 33 As. 00 Cs. (ciento sesenta y cuatro hectáreas, treinta y tres áreas) de terrenos de agostadero laborable; en el concepto de que los terrenos con que se amplía dicho ejido se dedicarán para cubrir las necesidades económicas individuales de los beneficiados.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado denominado V E L A S C O,

con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, así como con todo cuanto por ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiéndose conceder a los propietarios afectados los plazos señalados por el artículo 74 para el levantamiento de la cosecha pendiente en los terrenos expropiados; dejando a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para que gestionen lo relativo a indemnización de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificatorios correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Gobernador Constitucional del Estado, ERNESTO VIVEROS El Secretario General del Gobierno, LIC. GILBERTO A. MIRANDA.—Rúbrica.

El C. Ing. Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con el original que obra en el expediente de "Velasco".—Pachuca de Soto, 21 de diciembre de 1936.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

13644

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 739, seguido en la Comisión Agraria Mixta por ampliación de ejidos del poblado denominado "EL PERAL, EL SABIÁN Y ANEXOS", del Municipio de Huasca de Ocampo, ex-Distrito de Atotonilco el Grande, de este Estado; y

Resultando Primero.—Por escrito de 5 de julio de 1935, los vecinos del poblado mencionado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 1º de agosto del mismo año; la publicación de Ley tuvo efecto en el número 31 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 16 de agosto de 1935.

Resultando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 34, 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedada integrada la Junta Censal en la forma que sigue: representante de los propietarios, el C. Salvador Alvarez; representante de los vecinos, el C. Sabino Ramírez y representante de la Comisión Agraria Mixta y Director de los trabajos censales, el C. Efraín Segovia H. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario, tuvo efecto el día 22 de noviembre de 1935, obteniéndose los datos que siguen: Censo general de habitantes 50, con 20 jefes de familia y 20 personas capacitadas. El censo pecuario está formado por 39 cabezas de ganado mayor, de las que 4 son de caballar, 8 de asnal y 27 de vacuno; y 46 de ganado menor, siendo 4 de cabrío, 28 de lanar y 14 de porcino.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y llenar los requisitos establecidos por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se tomó en consideración el Informe de la Visita de Inspección Reglamentaria, rendido en el expediente número 710, seguido por ampliación de ejidos al poblado de SAN JOSE OCOTILLOS.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, sólo presentaron alegatos los fraccionistas de la Hda. de San Juan Hueyapan, de los que no se hace una relación detallada en virtud de que con los certificados que acompañaron, comprobaron que sus fracciones están amparadas por los artículos 36 y 51 del Código Agrario en vigor.

En vista de lo anterior, así como de que ninguno de los interesados hizo objeciones al censo agro-pecuario y a la lista que acompañaron a él los vecinos solicitantes, es de por aceptado de conformidad.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos, elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado "El Peral, El Sabinal y Anexos", está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y 83 del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta durante la tramitación del expediente, cumplió fielmente con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión que se hizo a la documentación relativa a la formación del censo agro-pecuario, se llegó a la conclusión de que existen 20 individuos carentes de tierras, que tienen los requisitos establecidos por las fracciones a, b, c, d y e del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal, estableciéndose así mismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 del Código Agrario, para que proceda la ampliación de ejidos solicitada.

Considerando Cuarto.—Tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta y en relación con el estudio contenido en el RESULTANDO TERCERO y CONSIDERANDO QUINTO, de la Resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario de "San José Ocotillos", las fincas afectables para la presente ampliación, son las denominadas Ixtula y Morel, mismas que contribuirán en la siguiente forma: La primera con 38 Hs., 20 As., 00 Cs., de terrenos de agostadero laborable y la segunda con 80 Hs., 00 As., 00 Cs., de terrenos de agostadero para la cría de ganado. En esa virtud, el ejido de la ampliación provisional, quedará formado por una superficie total de 118 Hs., 20 As., 00 C.; en el concepto de que no se fija parcela tipo individual como lo previene la fracción II del artículo 47 del Código Agrario en vigor, por no existir tierras suficientes.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Có-

digo Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado denominado "El Peral, El Sabinal y Anexos", del Municipio de Huasca de Ocampo, ex-Distrito de Atotonilco el Grande, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía al ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 118 Hs. 20 As. 00 Cs. (Ciento Dieciocho Hectareas, Veinte Areas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: De la Hacienda de Ixtula, 38 Hs. 20 As. 00 Cs., (Treinta y Ocho Hectareas, Veinte Areas), de terrenos de agostadero laborable y de la Hacienda de Morel, 80 Hs. 00 As. 00 Cs., (Ochenta Hectareas), de terrenos de agostadero para la cría de ganado: en el concepto de que los terrenos de agostadero laborable, se dedicarán para cubrir las necesidades individuales económicas de los beneficiados y los de agostadero para la cría de ganado, para las necesidades económicas de la colectividad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiéndose conceder a los propietarios afectados, los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para que gestionen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificatorios correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Gobernador Constitucional del Estado, ERNESTO VIVEROS.—Rúbrica.—El Secretario General del Gobierno, LIC. GILBERTO A. MIRANDA.—Rúbrica.

El Ciudadano Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con el original que obra en el expediente de EL PERAL, EL SABINAL Y ANEXOS.—Pachuca de Soto, 21 de diciembre de 1936.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

13674

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 715, seguido por ampliación de ejidos en la Comisión Agraria Mixta, al poblado denominado "LOS

REYES Y TEPEZALA", del Municipio de Huasca de Ocampo, ex-Distrito de Atotonilco el Grande de este Estado; y

Resultando Primero.—Por escrito de 13 de mayo de 1935, los vecinos del poblado mencionado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 20 del mes y año citados; la publicación de Ley tuvo efecto en el número 21 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 1º de junio de 1935.

Resultando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 34, 63, fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro pecuario, habiéndolo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los propietarios, el C. Luis G. Ortiz; representante de los vecinos, el C. Angel Hernández y representante de la Comisión Agraria Mixta y Director de los trabajos censales, el C. Efraín Segovia H. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario, tuvo lugar el día 5 de agosto del año que se ha venido mencionando, obteniéndose los datos que siguen: Censo general de habitantes 69, con 28 jefes de familia y 27 personas capacitadas. El censo pecuario, está formado por 29 cabezas de ganado mayor de las que 10 son de caballar, 12 de asnal y 7 de vacuno; y 50 cabezas de ganado menor, siendo 8 de cabrío, 38 de lanar y 4 de porcino.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y llenar los requisitos establecidos por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se tomó en consideración el Informe de la Visita de Inspección Reglamentaria, rendido en el expediente número 710, seguido por ampliación de ejidos al poblado de "San José Ocotillos".

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, presentaron alegatos los fraccionistas de la Hda. de San Juan Hueyapan y al mismo tiempo demostraron con los Certificados del Registro Público de la Propiedad correspondientes, la inafectabilidad de sus propiedades.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "Los Reyes y Tepezala", está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fielmente con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 del Código Agrario en vigor.

Considerando Tercero.—Que de la revisión que se hizo a la documentación relativa a la formación del censo agro-pecuario, se llegó a la conclusión de que existen 27 individuos carentes de tierras, que tienen los requisitos establecidos por el artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación de ejidos, estableciéndose así mismo la comprobación de

la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 de la Ley de la Materia, para que proceda la ampliación de ejidos solicitada.

Considerando Cuarto.—Que si son de tomarse en consideración y se toman, las pruebas que presentaron los fraccionistas de la Hda. de San Juan Hueyapan, en virtud de que demostraron que sus predios, están amparados por los artículos 36 y 51 del Código Agrario en vigor.

Considerando Quinto.—Tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta y en relación con el estudio contenido en el Resultando Tercero y Considerando Cuarto, de la Resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario de "San José Ocotillos", las fincas afectables para la presente ampliación, son las denominadas Ixtula y Sembo, mismas que contribuirán en la siguiente forma: la primera con 70 Hs. 67 As. 00 Cs., de terrenos de agostadero laborable y la segunda con 73 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos de monte alto con 30% de agostadero para la cría de ganado. En esa virtud, el ejido provisional, quedará formado por una superficie total de 143 Hs. 67 As. 00 Cs.; en el concepto de que no se fija parcela tipo individual como lo previene la fracción II del artículo 47 del Código Agrario en vigor, por no existir tierras suficientes.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y 83 del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador del Estado, previo parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos, elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Los Reyes y Tepezala", del Municipio de Huasca de Ocampo, ex-Distrito de Atotonilco el Grande, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 143 Hs. 67 As. 00 Cs., (ciento cuarenta y tres hectáreas, sesenta y siete áreas,) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: De la Hacienda de Ixtula 70 Hs. 67 As. 00 Cs., (setenta hectáreas, 67 áreas,) de terrenos de agostadero laborable y de la Hacienda de El Sembo, 73 Hs. 00 As. 00 Cs., (setenta y tres hectáreas,) de terrenos de monte alto con 30% de agostadero para la cría de ganado; en el concepto de que los terrenos de agostadero laborable se dedicarán para cubrir las necesidades económicas individuales de los beneficiados y los de monte alto, para las necesidades económicas de la colectividad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para que gestionen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

El Gobernador Constitucional del Estado, ERNESTO VIVEROS.—Rúbrica.—El Secretario General del Gobierno, LIO. GILBERTO A. MIRANDA.—Rúbrica.

El Ciudadano Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con el original que obra en el expediente de "Los Reyes y Tepezala".—Pachuca de Soto, 21 de diciembre de 1936. Ing.—Manuel Gutiérrez Ortega.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

11900
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN, HGO.

CITACION

SR. EDUARDO TORRES.

Juicio Hipotecario. — Número 5/1934. — Valente Sánchez y Gregorio Guerrero vs. Clemencia Hernández de García.

Está mandado celébrase primera almoneda remate bien raíz hipotecado, "Rancho Tenería" o "Francisco V Rancho Tenería", propiedad señora Clemencia Hernández de García, sito Chapantongo, Hgo., en despacho este Juzgado, 11 horas vespertinas día útil siguiente sexta publicación esta citación en "Periódico Oficial" del Estado que aparecerá también en periódico "Renovación", editarse Ciudad Pachuca, Hgo.; sirviendo base remate \$ 12,000.00 (doce mil pesos) valor fijado contratos hipotecas, y postura admisible dos terceras partes esa suma.

Hacémoslo conocimiento usted, efectos artículos 796 y 82 Código Procedimientos Civiles Estado de Hidalgo.

Huichapan, Hgo., 31 de octubre de 1936.—Testigos asistencia Juez autos: Alfredo Jiménez.—Diódoro Quijada. 6—6

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, noviembre 2 de 1936.—Recibido, noviembre 5 de 1936.

13107
JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

EDICTO.

Convócase a quienes se crean con derecho a los bienes hereditarios del intestado del señor MARTIN URRUTIA ESCURRA, para deducirlo ante este Juzgado dentro de los treinta días siguientes, contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el «Periódico Oficial».

Tulancingo, 3 de diciembre de 1936.—Asa; Dagoberto Aguilar.—Asa, Antonio Hornedo. 3—3
Recibido, diciembre 15 de 1936.

12393
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

Señor José Rodríguez.

Emplázasele conteste demanda divorcio entáblale su esposa, dentro nueve días siguientes última publicación, Edicto en Periódico Oficial, apercibido darase por contestada negativamente; queda su disposición copia traslado.

Pachuca, 21 noviembre 1936.—El Actuario, Adalberto Ortega G. 6—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 25 de 1936.—Recibido, diciembre 16 de 1936.

13238
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean autorizadas para desempeñar tutela legítima de los menores Juan, Sotero, Amando, Oliva e Inés Castañeda, ocurran a este Juzgado dentro término de Ley.

Pachuca, 23 de noviembre de 1936.—El Actuario, Adalberto Ortega G. 4—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 15 de 1936.—Recibido, diciembre 16 de 1936.

13337
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN.

EDICTO.

En el juicio hipotecario seguido ante este Juzgado por Jesús Santos contra Otilia y Esther Galindo y María de Jesús Camacho, el Ciudadano Juez Licenciado Rafael Correa R., por auto de esta fecha, señaló las doce horas del séptimo día hábil siguiente a la última publicación en los Periódicos "Oficial del Estado" y "Deportes" de la Ciudad de Pachuca, por tres veces consecutivas; el remate en pública subasta de los derechos hereditarios que corresponden a las demandadas en la testamentaria del señor Pablo Galindo y de los que a éste corresponden en el Intestado de Gabriel Galindo; sirviendo de base la cantidad de siete mil pesos fijada en la escritura hipotecaria.

Lo que se hace saber en demanda de postores.

Huichapan, Hgo., 3 de diciembre de 1936.—Ass., Diódoro Quijada.—Ass., Alfredo Jiménez G. 3—2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, diciembre 4 de 1936.—Recibido, diciembre 18 de 1936.

13431
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

PRIMERA ALMONEDA.

En el juicio ejecutivo civil seguido por Fernando Barranco contra María Juana Licon, se ha señalado el décimo día hábil siguiente a la fijación del tercer edicto en Ixmiquilpan, de los siguientes bienes.

Propiedad, en la 4a. Manuel Fernando Soto de esta ciudad, con superficie de 868 metros 607.500 milímetros cuadrados. Linda al Norte con Antonio Figueroa; al

Oriente con Guillermo Téllez; al Sureste con Ricardo Sobey y al Suroeste con calle su ubicación y propiedades de Antonio Figueroa y David Venegas. Valor pericial \$6.750.80

Dos predios llamados Pérez y Pablo en el barrio de San Nicolás de la Cabecera de Ixmiquilpan, su valor pericial \$165.60.

Dos terrenos "Los Acosta" en el paraje "El Carri-zal" barrio San Antonio de Ixmiquilpa. Valor pericial \$215.00

Servirá de base para remate, la que cubra las dos terceras partes de valores periciales.

Pachuca, diciembre 9 de 1936.—El Actuario, A. Ortega G. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, diciembre 18 de 1936.—Recibido, diciembre 19 de 1936.

13546

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

A las once horas del vigésimo día hábil siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Periódico Oficial del Estado y en el Juzgado de lo Civil, tendrá lugar el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión de Julián Islas, lo que se hace saber a todo interesado para que se preste a ella si lo estima conveniente.

Pachuca, 14 de diciembre de 1936.—El Actuario, A. Ortega G. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, diciembre 22 de 1936.—Recibido, diciembre 23 de 1936.

16600

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
EDICTO.

Convócase a las personas comprendidas artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios, testamentaria señora MANUELA ESPINOSA, deberá tener lugar a las diez horas del séptimo día hábil, después de la última publicación este edicto en el Periódico Oficial del Estado.

Tulancingo, 19 de diciembre de 1936.—El Secretario, Sadot F. Ruiz. 3-2

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, diciembre, 21 de 1936.—Recibido, diciembre 24 de 1936.

13607

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

Se convoca a personas se crean con derecho a la herencia del señor doctor Eduardo del Corral, vecino que fué de esta ciudad se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días contados a partir última publicación este Edicto que se hará por tres veces consecutivas en Periódicos Oficial del Estado y Deportes que se edita en esta ciudad.

Pachuca, 23 de diciembre de 1936. — A. Ortega G. —Actuario. 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, diciembre 24 de 1936.—Recibido, diciembre 24 de 1936.

MINERIA.

13450

COMPANIA MINERA «MEXICANA LA TORONJA
Y ANEXAS, S. A.»
CONVOCATORIA.

Por acuerdo del Consejo de Administración, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, 13 y 41, fracción X, de los Estatutos respectivos; se convoca a los Sres. Accionistas, a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá verificativo el día 10 del próximo enero de 1937, a las 11 horas en la casa N° 8 de la calle de Trigueros de esta Ciudad, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Lectura de la última acta, e informe sobre la documentación de la compañía.

II.—Informe sobre la renuncia como miembros del Consejo de administración, de los Sres. Lic. Cesar Becerra y Gonzalo Zapata, Presidente propietario y suplente respectivamente.

III.—Elección del Nuevo Consejo de Administración.

IV.—Informe sobre el vencimiento del Contrato de Opción celebrado con la Cia. Real del Monte y Pachuca, y nombramiento de una Comisión encargada de investigar los trabajos realizados en las minas objeto de este contrato.

V.—Asuntos Generales.

Para tener derecho a asistir a esta asamblea, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 11, inciso 2º de los estatutos; los tenedores de acciones deberán depositarlas en la Secretaría de esta Negociación (Hidalgo N° 20, Zapatería "La Cosmopolita") hasta CINCO DIAS ANTES de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea, recibiendo en cambio el comprobante respectivo.

Pachuca, a 17 de Diciembre de 1936.—P. la Cia. Minera "La Toronja y Anexas", S. A.—El Secretario, Zeferrino Romero. 3-2

NOTA.—Los accionistas que por las circunstancias presentes de todos conocidas, no tengan en su poder los TITULOS, deberán depositar RECIBOS o DOCUMENTOS, que les acredite el derecho correspondiente.

El Secretario recibirá para el depósito, los días Martes, Jueves y Viernes de 18 a 19 horas.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 18 de 1936.—Recibido, diciembre 19 de 1936.

DIVERSOS

13340

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE OMITLAN
DE JUAREZ
AVISO.

Ante ésta Presidencia Municipal, el señor Gabino Ortiz, ha denunciado como mostrenco, un pequeño terreno ubicado en esta población; sus linderos y dimensiones son: Norte, casa del señor Manuel Vázquez, mide dieciséis metros cincuenta centímetros; Sur, vía pública, mide dieciséis metros cincuenta centímetros; Oriente, con el río, mide cuatro metros cincuenta centímetros; y Poniente, casa de Ciro Rivera, calle enmedio, mide cuatro metros cincuenta centímetros.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos legales.

Omitlán de Juárez, diciembre 10. de 1936.—Margarito Vera. 4-2

Recaudación de Rentas.—Omitlán de Juárez.—Derechos enterados, diciembre 10 de 1936.—Recibido, diciembre 18 de 1936.